



FECHA AUTO  
22 DE SEPTIEMBRE 2023

FECHA DE NOTIFICACIÓN  
25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**LISTA DE ESTADOS ELECTRÒNICOS**

<b>NRO. DE RADICACIÓN</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA</b>
2022-00085-00	DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA	CRISTIAN JESÚS ORDÓÑEZ SANTACRUZ	YENNIFER LICETH ÑAÑEZ DELGADO	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA ARTÍCULOS 392 C.G. P.
2022-00089-00	EJECUTIVO	MSRCELA PATRICIA ESCOBAR	LUIS ÁNGEL RIVERA CHÁVEZ	AUTO APLAZAAUDIENCIA INICIAL
2023-00025-00	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA	WILSON GIOVANY BUITRAGO COTE	LIDSAY KATHERINE BUITRAGO BOLAÑOS	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA ARTÍCULOS 392 C.G. P.
2023-00030-00	INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA	MEICY CAROLINA MUÑOZ GELPUD	CAMILO ANDRÉS GALLARDO BRAVO	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA ARTÍCULOS 392 C.G. P.
2023-00068-00	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA	SAHARA CARMINA RUANO DELGADO	DARIO LIDORO SANTACRUZ BOLAÑOS	AUTO ADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del C.G.P., para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las ocho (8:00) horas de la mañana, se fija el presente estado electrónico por el término legal de un (1) día; se desfija en la misma fecha, a las cinco (5:00) horas de la tarde.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ  
Secretario. –



Secretaria. Albán, 22 de septiembre de 2023. Doy cuenta a la señora Juez que, dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, en el cual se encontraba programaba audiencia inicial para el día 27 de septiembre de 2023 a las 9 de la mañana, el Dr. Luis Eduardo Solarte, apoderado de la parte demandada, solicitó su aplazamiento. Sírvase proveer.

**JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**ALBÁN-NARIÑO**

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
RADICACIÓN: 520194089001-2022-00089-00  
DEMANDANTE: MARCELA PATRICIA ESCOBAR  
DEMANDADOS: LUIS ANGEL RIVERA CHAVEZ

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el doctor Luis Eduardo solarte, apoderado de la parte demandada solicita se re programe, la diligencia de Audiencia Inicial, que se encuentra programada para el día 27 de septiembre de 2023 a las 9 de la mañana, argumentando que, se encuentra en delicado estado de salud, para lo cual, anexa una certificación médica, en la que se concede incapacidad.

Así las cosas, atendiendo la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandada, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APLAZAR la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., programada para el día 27 de septiembre de 2023 a las 9 de la mañana. En su lugar, SEÑALAR el día SEIS (6) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.).

En tal sentido, CITAR a las partes, para que concurran a la diligencia a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se pone de presente la obligatoriedad de la comparecencia a este acto judicial y las consecuencias que acarrea el incumplimiento de dicha obligación de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 del C.G.P.

La diligencia se realizará en forma virtual de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022. De manera previa a la audiencia, por Secretaría se remitirá a los interesados el link de conexión a la audiencia. Si alguna de las partes o intervinientes tiene limitaciones de orden técnico que imposibiliten su participación en la diligencia, deberá manifestarlo con suficiente antelación, en orden a realizar las gestiones correspondientes para lograr su participación efectiva.



**NOTIFIQUE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA CEBALLOS VALENCIA  
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALBÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia precedente se notifica mediante  
su fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS,  
HOY, 25 de septiembre de 2023,  
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ  
SECRETARIO



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 20 de septiembre de 2023.

Con el proceso de exoneración de cuota alimentaria No. 520194089001-2023-00025-00, doy cuenta al señor Juez, informando que, habiéndose corrido traslado de la contestación de la demanda, la parte demandante se pronunció dentro de la oportunidad. Sírvase proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRIQUEZ  
Secretario.-

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ALBÁN – NARIÑO**

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
**RADICACIÓN:** 520194089001-2023-00025-00  
**DEMANDANTE:** WILSON GIOVANY BUITRAGO COTE  
**DEMANDADA:** LIDSAY KATHERINE BUIRAGO BOLAÑOS

#### **AUTO POR EL CUAL SE FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho ha de surtir la etapa procesal subsiguiente, por cuyo efecto resulta necesario fijar fecha y hora para desarrollar la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C.G.P. en orden a practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Atendiendo lo previsto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 3 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará en forma virtual. Si alguna de las partes o intervinientes tiene limitaciones de orden técnico que imposibiliten su participación en la diligencia, deberá manifestarlo con suficiente antelación, en orden a adelantar las gestiones para lograr su participación efectiva.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en orden a desarrollar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente. Se pone de presente la obligatoriedad de la comparecencia a este acto judicial y las consecuencias que acarrea el incumplimiento de dicha obligación de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 del C.G.P.

La diligencia se realizará en forma virtual de conformidad con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 3 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Si alguna de las partes o intervinientes tiene limitaciones de orden técnico que imposibiliten su participación en la diligencia, deberá manifestarlo con suficiente antelación, en orden a realizar las gestiones correspondientes para lograr su participación efectiva.



**SEGUNDO: SIGNIFICAR** a las partes e intervinientes que, si por alguna circunstancia excepcional se requiere concurrir presencialmente a la sede del Juzgado para desarrollar la diligencia, se dará estricto cumplimiento a las reglas de acceso y protocolo de bioseguridad dispuesto en el citado Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, y/o en los actos administrativos que lo modifiquen o remplacen.

**TERCERO: DECRETAR** como pruebas las siguientes:

#### **DE LA PARTE DEMANDANTE**

**a) DOCUMENTALES:** Tener como pruebas las documentales aportadas con el escrito de demanda y el escrito de contestación de las excepciones, las cuales serán valorados al momento de proferirse la correspondiente sentencia.

#### **b) TESTIMONIALES:**

DECRETAR la prueba testimonial solicitada en la demanda, por lo tanto, se ordena citar a los señores:

-KELLY JOHANA ZAPATA CORREA  
-JESÚS ALBERTO BUITRAGO COTE  
-RICARDO ALEXIS BUITRAGO COTE  
-NUBIA RAFAELA SIERRA SARMIENTO

El objeto de su testimonio será deponer sobre los hechos de la demanda.

Corresponderá a la parte demandante y su apoderado procurar la comparecencia de sus testigos a la audiencia, de conformidad con lo previsto en los numerales 8 y 11 (inc. segundo) del artículo 78 del C.G.P.

#### **DE LA PARTE DEMANDADA**

**b) DOCUMENTALES:** Tener como pruebas las documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

#### **c) TESTIMONIALES:**

DECRETAR la prueba testimonial solicitada con la contestación de la demanda, por lo tanto, se ordena citar a los señores:

-IVONNE ANDREA BOLAÑOS VALLEJO  
-JUAN GABRIEL BOLAÑOS VALLEJO  
-JHON SOCRATES BOLAÑOS VALLEJO  
-MARIANNA BUITRAGO CASTAÑO  
JUAN DAVID POVEDA PRADA

El objeto de su testimonio será el señalado en la contestación de la demanda.

Corresponderá a la parte demandada y su apoderado procurar la comparecencia de sus testigos a la audiencia, de conformidad con lo previsto en los numerales 8 y 11 (inc. segundo) del artículo 78 del C.G.P.



**d) INTERROGATORIO DE PARTE:**

**Decretar el interrogatorio de parte de la señora SANDRA LILIANA TABARES LÓPEZ DE OFICIO**

**d) INTERROGATORIO DE PARTE:**

**DECRETAR** el interrogatorio de los señores WILSON GIOVANY BUITRAGO COTE Y LIDSAY KATHERINE BUITRAGO BOLAÑOS, quien depondrá interrogatorio conforme a lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P.

**e) DECLARACIÓN DE PARTE:**

**DECRETAR** la declaración de parte del señor MARIO ANDRÉS CÁCERES NOCERA, quien depondrá interrogatorio conforme a lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P.

Corresponderá a los apoderados de las partes, procurar la comparecencia de sus representados a la diligencia.

**e) SOLICITAR** atentamente a la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, a efectos de certificar si la señorita LIDSAY KATHERINE BUITRAGO BOLAÑOS, identificada con C.C. No. 1.081.592.022, se encuentra adelantando estudios en dicha institución. En caso afirmativo, se solicita determinar si dichos estudios corresponden al nivel técnico o tecnológico, o profesional, fecha de inicio de los estudios, duración del programa. Se concede el término de cinco (5) días.

La respuesta deberá ser remitida al buzón electrónico de este Despacho Judicial: [jprmpalalbansj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalalbansj@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Líbrese oficio por Secretaría. La parte demandante deberá prestar la colaboración que se requiera para la remisión de los oficios a instancias de la entidad correspondiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 78-8 del C.G.P. es deber de las partes prestar la colaboración que se requiera para la práctica de pruebas y diligencias.

**F) SOLICITAR** atentamente al señor JUAN DAVID POVEDA PRADA, en su condición de representante legal de la agencia de Modas NARIÑO TEX, se sirva expedir certificación, en el sentido de si la señorita LIDSAY KATHERINE BUITRAGO BOLAÑOS, identificada con C. C. No. 1.081.592.022, labora en esa agencia, en caso afirmativo se servirá informar que actividad desempeña, el horario y en lo posible se servirá allegar a este Despacho judicial a través del buzón electrónico [jprmpalalbansj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalalbansj@cendoj.ramajudicial.gov.co), la documentación a que haya lugar sobre la contratación de ser el caso con la señorita en mención. Se concede el término de cinco (5) días.

Líbrese oficio por Secretaría. La parte demandante deberá prestar la colaboración que se requiera para la remisión de los oficios a instancias de la entidad correspondiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 78-8 del C.G.P. es deber de las partes prestar la colaboración que se requiera para la práctica de pruebas y diligencias.

**g) SOLICITAR** atentamente a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO, la SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y a la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO, igualmente a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y



TRANSPORTE MUNICIPAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA, SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA y CÁMARA DE COMERCIO DE RIONEGRO-ANTIOQUIA, para que en un término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, certifiquen si los señores WILSON GIOVANY BUITRAGO COTE, identificado con C. C. No. 5.478.463 y LIDSAY KATHERINE BUITRAGO BOLAÑOS, identificada con C. C. No. 1.081.592.022, aparecen inscritos como propietarios o titulares de derechos de dominio. Oficiese.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión de conformidad con lo previsto en el artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9 De la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA CEBALLOS VALENCIA**  
**JUEZA.-**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
ALBÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
ELECTRÓNICOS

La providencia precedente se  
notifica mediante su fijación en  
ESTADOS ELECTRÓNICOS,

HOY, 25 de septiembre de 2023,  
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRIQUEZ  
Secretario.-